

Pereira, septiembre 26 de 2017

830

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **44639-2017**

Fecha: 26/09/2017 15:19:20

Recibido por: JOSE OLIVER BUITRAGO

Destino: 0800 Sistema de Gobierno

Anejos:

Señor Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal
Ciudad

Referencia: Derecho de petición como requisito previo de procedibilidad a medio de control de protección de derechos e intereses colectivos

Respetuoso saludo:

Me permito presentar a usted el presente derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en interés general y como agotamiento de requisito previo para ejercer el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos establecidos en la Ley 472 de 1998, y de acuerdo al inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

HECHOS:

1. La LEY 400 DE 1997, por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes estableció en su artículo 1 lo siguiente:

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

Además, señala los requisitos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones relacionadas con su objeto y define las responsabilidades de quienes las ejercen, así como los parámetros para la adición, modificación y remodelación del sistema estructural de edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente Ley.

Parágrafo - Una edificación diseñada siguiendo los requisitos consagrados en las normas que regulan las construcciones sismo resistentes, debe ser capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño en elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales, pero sin colapso.

El cuidado tanto en el diseño como en la construcción y la supervisión técnica, son fundamentales para la sismo resistencia de estructura y elementos no estructurales.

2. El artículo de la misma Ley 400 de 1997 dispuso:

ARTICULO 54. ACTUALIZACION DE LAS EDIFICACIONES INDISPENSABLES. A las construcciones existentes cuyo uso las clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, se les debe evaluar su vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con los procedimientos que habrá de incluir el Título A de la reglamentación, en un lapso no mayor de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Estas edificaciones deben ser intervenidas o reforzadas para llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida de acuerdo con los requisitos de la presente ley y sus reglamentos, en un lapso no mayor de seis (6) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. (Subrayado nuestro)

3. La Tabla A.2.3-2 del NSR-10 establece que Pereira es una zona de Amenaza Sísmica ALTA.
4. En el numeral A.2.5.1 del mismo NSR-10 sobre los GRUPOS DE USO establece que todas las edificaciones deben clasificarse dentro de uno de los siguientes Grupos de Uso, y para el Grupo III define los siguientes:

Edificaciones de atención a la comunidad — Este grupo comprende aquellas edificaciones, y sus accesos, que son indispensables después de un temblor para atender la emergencia y preservar la salud y la seguridad de las personas, exceptuando las incluidas en el grupo IV. Este grupo debe incluir:

- (a) Estaciones de bomberos, defensa civil, policía, cuarteles de las fuerzas armadas, y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres,*
- (b) Garajes de vehículos de emergencia,*
- (c) Estructuras y equipos de centros de atención de emergencias,*
- (d) Guarderías, escuelas, colegios, universidades y otros centros de enseñanza,*
- (e) Aquellas del grupo II para las que el propietario desee contar con seguridad adicional, y*
- (f) Aquellas otras que la administración municipal, distrital, departamental o nacional designe como tales. (Subrayado nuestro)*

5. La Ley 400 de 1997 fue reglamentada por el Decreto 092 de 17 enero 2011, norma que modificó el Decreto 926 de 2010, y por consiguiente en el año 2013 debió haberse hecho la evaluación de la Vulnerabilidad Sísmica de las Guarderías, escuelas, colegios, universidades y otros centros de enseñanza, y en el 2016 debieron haber quedado reforzadas las edificaciones definidas en los estudios de evaluación.

PETICIÓN:

Por los anteriores hechos solicito de usted se sirva responderme lo siguiente:

1. Si el municipio de Pereira en cumplimiento de lo establecido en las normas anteriores expresadas, ejecutó los estudios de vulnerabilidad sísmica a los establecimientos públicos a cargo del municipio de Pereira relacionados en el literal d) del numeral A.2.5.1 del NSR-10. Igualmente se sirva responderme y certificarme si el municipio de Pereira vigiló que esta misma disposición la cumplieran los establecimientos privados.
2. En caso afirmativo, solicito informar que firma o firmas elaboraron estos estudios, para el caso de los establecimientos públicos.
3. Relación de las guarderías, escuelas, colegios, y otros centros de enseñanza, a cargo del municipio que los estudios hayan determinado la necesidad de su reforzamiento estructural.
4. A la fecha que establecimientos de los relacionados en el punto 3 han sido objeto de intervención, así mismo cuales hacen falta y que fecha de terminación probable tiene prevista para el cumplimiento de esta norma legal.
5. Certificar si la alcaldía de Pereira ha dado cumplimiento a las normas relacionadas en los HECHOS de este derecho de petición.

FUNDAMENTOS

Realizo mi petición de manera respetuoso y para control político y basado en el ejercicio del artículo 23 de la Constitución Nacional y en la Ley 1755 de 2015.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta a este documento en la Carrera 6a N° 21-62 oficina No 15 CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA. Teléfonos: 3330839 – 310 519 1770.

Atentamente,



CARLOS ALFREDO CROSTHWAITE FERRO
Concejal de Pereira
C.C 10.074.407 de Pereira



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	26 de septiembre de 2017	Número de radicado:	44639
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS ALFREDO CROSTHWAITE FERRO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	BYRON RENDON GIL - Auxiliar Administrativo, Carolina Del Pilar Gonzalez Leyva - Director (a) Operativo (a) De Control Fisico, Adriana Vallejo De La Pava - Secretario (a) De Gobierno	Copia a:	-

